



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000063-2022-DGDP/MC de fecha 18 de abril de 2022; las Cartas N° 000138-2022-DGDP/MC y N° 000139-2022-DGDP/MC, ambas de fecha 18 de abril de 2022; las Actas de Notificación Administrativa N° 2388-1-1, N° 2388-1-2 y N° 2389-1-1 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000005-2021-SDDPCICI/MC de fecha 10 de agosto de 2021, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Junín y contra la empresa Inversión Nacional S.R.L, por ser los presuntos responsables solidarios de la comisión de las infracciones previstas en los literales e) y g) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse advertido en el camino inca "Tramo Chacamarca-Pumpu del gran Qhapaq Ñan", bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado dentro del "Santuario Histórico de Junín" en el distrito, provincia y departamento de Junín, la remoción de tierra y piedras que comprendían su calzada central, en una longitud aproximada de 2 km y un área de 63,799 m<sup>2</sup>, así como la nivelación del camino, alterándose la conformación original de dicha vía prehispánica. Cabe indicar que en dicha resolución se otorgó a los administrados un plazo de cinco (5) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presenten los descargos que consideren pertinentes;

Las infracciones atribuidas a los administrados fueron:

- La comisión de la infracción prevista en el literal e) del Art. 49 de la Ley N° 28296, en este caso, la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del camino inca "Tramo Chacamarca-Pumpu del gran Qhapaq Ñan", producto de la obra ejecutada en el bien cultural.
- La comisión infracción prevista en el literal g) de la citada norma, esto es, el incumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley N° 28296, en particular la prevista en el Art. 5 del Título Preliminar, en el numeral 22.1 del Art. 22 y en el numeral 29.1 (literal a) del Art. 29 de la Ley N° 28296, modificada por la Ley N° 30230<sup>1</sup>, artículos que establecen, respectivamente, que *"El Estado (...) y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley"*, *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que*

<sup>1</sup> Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

*involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura" y que corresponde a las municipalidades, en sus respectivas jurisdicciones "Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura (...) en la protección, conservación (...) de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000063-2022-DGDP/MC de fecha 18 de abril de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los citados administrados, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente: *"Imponer, de forma solidaria, a la Municipalidad Provincial de Junín, identificada con RUC N° 20177653960 y a la empresa Inversión Nacional S.R.L, identificada con RUC N° 20486789558, una sanción de multa ascendente a 10 UIT, por ser responsables solidarios de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del camino inca "Tramo Chacamarca-Pumpu del gran Qhapaq Ñan", bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado dentro del "Santuario Histórico de Junín" en el distrito, provincia y departamento de Junín; infracción imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000005-2021-SDDPCICI/MC de fecha 29 de abril de 2022";*

Que, mediante Carta N° 000138-2022-DGDP/MC de fecha 18 de abril de 2022, se remitió a la empresa Inversión Nacional S.R.L, en su domicilio fiscal, la Resolución Directoral N° 000063-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan, siendo notificados el 25 de abril de 2022, en una segunda visita al domicilio fiscal del administrado, habiéndose dejado, previamente, el aviso de notificación correspondiente, al no encontrarse en la primera visita a ninguna persona con quien entenderse la diligencia de notificación, de lo cual se dejó constancia en las Actas de Notificación Administrativa N° 2388-1-1 de fecha 22 de abril de 2022 y N° 2388-1-2 de fecha 25 de abril de 2022, que obran en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000139-2022-DGDP/MC de fecha 18 de abril de 2022, se remitió al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Junín, la Resolución Directoral N° 000063-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan, siendo notificados el 20 de abril de 2022, dejándose constancia de ello en el Acta de Notificación Administrativa N° 2389-1-1, con sello de recepción de la Mesa de Partes de dicho municipio. Cabe indicar que no se notificó tales documentos a la Procuraduría Pública del municipio, debido a que mediante Oficio N° 386-2021-MPJ/A. de fecha 31 de agosto de 2021, la Municipalidad comunicó que no cuentan con Procurador Municipal, lo cual ha sido debidamente corroborado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/institucion/munijunin/funcionarios>), situación que, a la fecha, se mantiene;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recursos impugnatorios contra la Resolución Directoral N° 000063-2022-DGDP/MC de fecha 18 de abril de 2022;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000063-2022-DGDP/MC de fecha 18 de abril de 2022, mediante la cual se impuso de forma solidaria, a la Municipalidad Provincial de Junín y a la empresa Inversión Nacional S.R.L, una sanción de multa ascendente a 10 UIT, por ser responsables solidarios de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del camino inca "Tramo Chacamarca-Pumpu del gran Qhapaq Ñan", bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado dentro del "Santuario Histórico de Junín" en el distrito, provincia y departamento de Junín; infracción imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000005-2021-SDDPCICI/MC de fecha 29 de abril de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL